

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de enero del 2023.

Señora Juez, correspondió por reparto la presente solicitud de prueba anticipada. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

INTERLOCUTORIO: 0016

RADICADO: 17001-31-03-004-2022-00262-00

**ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA (EXHIBICIÓN DE
DOCUMENTOS E INTERROGATORIO DE PARTE)**

SOLICITANTE: EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS

CONVOCADA: ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZÁBAL

Por ser procedente la petición de la referencia, de acuerdo con los artículos 183, 184 y 186 del Código General del Proceso, y al haberse aportado el correspondiente poder en legal forma, se admite la solicitud y se DECRETA la práctica de la prueba anticipada a que se contrae la solicitud.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba anticipada que se ha decretado el día **JUEVES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en audiencia pública que se realizará de manera **PRESENCIAL**, atendiendo que en la misma deben exhibirse documentos.

Así las cosas, se dispone ordenar la notificación personal de la presente providencia a la señora ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZABAL, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C. G. P., o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Es de advertir que, desde la presentación de la solicitud de la práctica de la prueba anticipada, la parte interesada acreditó el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 2 del precitado art. 8° de dicha ley.

Se advierte a la parte que solicita la práctica de la prueba que, para efectos de la realización de la respectiva audiencia, debe allegarse al despacho la constancia de la notificación de la parte demandada, con la antelación indicada en el inciso segundo del Art. 183 del C. G. P.

Adicionalmente, en razón a la virtualidad, se advierte a convocante y convocada que, para las solicitudes respecto del presente trámite, deben atender los lineamientos contenidos en el Acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de Junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que se indica que los memoriales dirigidos a los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el único medio habilitado para la recepción de memoriales.

En dicho link, podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Finalmente, se reconoce personería al abogado JORGE IVÁN FRANCO SALGADO, portador de la T.P. No. 344.545 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del solicitante de la prueba anticipada, señor Arango Huertas, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 002 del 13 de enero de 2023. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdce46aa6a8f8e43e75d5fdb7b9d3a9d005d0c6ed7ba050e0093826740d585e**

Documento generado en 12/01/2023 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>